

Oficio No.: DGP.-2975/2024

Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio portuario de amarre y desamarre de cabos, aplicable en el puerto de Costa Azul, Ensenada, B.C.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024.

Ing. Javier Saenz Belascoain

Representante Legal de la empresa
Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.
Melchor Ocampo No. 193, Torre A, Piso 16-C
Col. Verónica Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
11300 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 74188.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 2 de mayo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa para el servicio portuario de amarre y desamarre de cabos, aplicable en el puerto de Costa Azul, Ensenada, B.C.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de amarre y desamarre de cabos, aplicable en el puerto de Costa Azul, Ensenada, B.C., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.


**Capitán de Navío
Director General de Puertos**

Juan Francisco Ríos Gómez
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, B.C.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Teniente Azueta Núm. 204 Recinto Portuario, C.P. 22800 Ensenada, B.C.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ





SERVICIOS MARÍTIMOS DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS (LÍNEAS), QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE COSTA AZUL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR TODOS LOS CABOS (LÍNEAS) DEL BUQUE
SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE CABOS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DEL BUQUE DE GAS NATURAL LICUADO	\$ 22,891.47

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre y desamarre de cabos (líneas) de cada embarcación, que se realice en las aguas jurisdiccionales del puerto de Costa Azul, ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. La cuota no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. El servicio de amarre y desamarre de cabos (líneas), consiste en recibir los cabos de acero o de henequén de la embarcación, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas o boyas según corresponda. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
3. La cuota del servicio de amarre y desamarre de cabos (líneas), es aplicable por todos los cabos con que cuente la embarcación. Dicho servicio se prestará durante las 24 horas de todos los días del año, incluidos domingos y días festivos. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Continúa siguiente página...





Continúa...

4. Una vez que la embarcación se encuentra atracada y se haya realizado el amarre de cabos y posteriormente a solicitud del usuario, de la administración portuaria o las autoridades Portuarias, se requiera reforzar o enmendar los cabos de amarre de una embarcación, se hará un cargo adicional del 100% de la cuota básica.
5. La cuota de la presente tarifa, se autoriza en pesos mexicanos, con base en la cantidad de US\$1,373.00 (mil trescientos setenta y tres dólares americanos), por lo que para efectos de la aplicación, facturación y pago del servicio, se tomará la cantidad de US\$1,373.00 (mil trescientos setenta y tres dólares americanos) al tipo de cambio que emita el Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se realice el pago correspondiente.
6. El usuario deberá solicitar por escrito el servicio de amarre y desamarre de cabos (líneas), con una anticipación mínima de cinco horas, dentro de las horas hábiles de oficina del prestador.
7. El usuario, deberá de cubrir el importe mensual de tarifa diaria a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la factura que emita Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V.
8. Servicios Marítimos de Baja California, S. de R.L. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario, el administrador portuario o las autoridades portuarias.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Juan Francisco Ríos Gómez



NAVEGAR
EN EL FUTURO:
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

MAEA/AGM/CCZ